



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00128-00

Chinácota, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el escrito de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia solicitado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA quien tiene facultad para solicitar la terminación del proceso conferida por la apoderada general de la parte demandante doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP).

Ante lo manifestado por el peticionario y como quiera que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil y reunidas a cabalidad las exigencias contenidas en la norma procesal en cita, por ser procedente, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por pago efectivo de la obligación demandada y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ténganse por desglosado el pagaré No. 051156100000768 respaldado con la obligación No. 725051150127558 allegado vía correo electrónico, poseyendo el original la parte demandante, quien entregará el mismo a la parte demandada.**

TERCERO: levantar la medida cautelar decretada librando el oficio respectivo.

CUARTO: reconocer personería al doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte ejecutante.

QUINTO: archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez